



Riohacha D. T. C., 22 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA  
DEMANDADO: LUCY ERAZO YO HAR  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2011-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por el doctor JAVIER PIMIENTA ARREGOCES, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Así las cosas, como quiera que la demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del proceso ejecutivo seguido por BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA contra LUCY ERAZO YO HAR, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

**TERCERO:** DISPÓNGASE el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

Beatriz M.



**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7f87a052ac64267df44a425146d66f64a733b59a8f79bd09263a63c  
7ebbb03**

Documento generado en 22/06/2021 03:35:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.